

Minuta Informe Ley Seguridad Municipal (Ley N° 21.802)

Hoy se publicó en el Diario Oficial la ley tiene por objeto regular el rol preventivo, coadyuvante, colaborativo y complementario de las municipalidades en materia de prevención del delito y seguridad pública a nivel comunal.

De acuerdo con el Ejecutivo, los objetivos de la Ley son:¹

1. Reconocer expresamente el rol preventivo de los municipios en seguridad pública, en coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública y las Fuerzas de Orden.
2. Institucionalizar el cargo de Inspector/ra de Seguridad Pública Comunal.
3. Regular la figura de los Inspectores e Inspectoras de Seguridad Municipal, estableciendo requisitos, funciones, atribuciones, prohibiciones y controles.
4. Proteger a las y los funcionarios municipales dedicados a temas de seguridad, frente a riesgos y amenazas operativas.
5. Establecer mecanismos formales de colaboración entre municipios, Ministerio Público, Fuerzas de Orden y Gobiernos Regionales.
6. Normar el uso de tecnologías de prevención, como cámaras, drones y sistemas de televigilancia, asegurando el respeto a la privacidad y protección de datos personales.
7. Regular labores coadyuvantes a las policías, bajo protocolos definidos, en ámbitos como patrullaje mixto, apoyo a víctimas y control de medidas de protección en violencia intrafamiliar.
8. Crear registros y sistemas de información comunal, para fortalecer la gestión y la evaluación de los planes comunales de seguridad pública.

En su presentación en la Comisión de Hacienda el Senado, el Ejecutivo hizo referencia a los informes financieros con impacto, señalado que:

A continuación, algunos de los puntos más importantes que contiene la ley:

- I. Labores coadyuvantes en coordinación con las Fuerzas de Orden y Seguridad (Art. 4)
 - Excepcionalmente, las municipalidades podrán colaborar coordinadamente con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el ejercicio de funciones relacionadas con la prevención del delito y la seguridad pública a nivel comunal².

¹ Presentación Subsecretaría de Prevención del Delito, Informe Comisión de Hacienda Senado.

² Específicamente para las funciones coadyuvantes que se establecen explícitamente en la ley.

- Las municipalidades y asociaciones de municipalidades podrán proporcionar o recibir información de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para el desarrollo de sus funciones.

Funciones preventivas: Se desarrollarán de forma autónoma, sin Carabineros.	Funciones coadyuvantes: Se deben realizar con Carabineros.
• Vínculo territorial con la comunidad • Patrullaje preventivo • Detención en flagrancia • Labores inspectivas y de fiscalización • Incautación de especies comercializadas en la vía pública • Medidas de seguridad en emergencias • Labores de televigilancia • Requerimiento de identidad • Dirección del tránsito • Auxilio a víctimas ante delitos flagrantes • Labores de televigilancia • Colaboración con rescate animal	• Patrullajes mixtos • Colaboración en medidas de protección de víctimas VIF • Colaboración en el control de medidas cautelares personales y medidas accesorias en contextos VIF • Control de alcohol y drogas en la vía pública • Colaboración en control de identidad

3

II. Test de Drogas (Art. 16)

- Alcalde estará obligado a someterse, a lo menos una vez al año, a un examen de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales.
- El resultado positivo, no justificado en un tratamiento médico debidamente acreditado, constituirá causal de cesación en el cargo.

III. Detención en Flagrancia (Art. 20)

- Se explicita en la Ley la facultad de detención en flagrancia de los inspectores.
- Cuando se encuentren en persecución, deberán comunicar lo antes posible esta situación a las Fuerzas de Orden y Seguridad con la finalidad de que procuren intervenir en dicha persecución y que éstas asuman la custodia y los procedimientos legales correspondientes⁴.
- Se entenderá por “tiempo inmediato” un máximo de 12 horas desde la comisión del hecho.
- En los casos de persecución, y solo para efectos de practicar la detención, los inspectores estarán autorizados para traspasar los respectivos límites territoriales de la comuna en la que desempeñan sus funciones.

IV. Sistemas de televigilancia e infraestructura de prevención situacional (Art. 25)

- Municipios podrán implementar estos sistemas a través de infraestructuras o dispositivos de captación de imágenes y de transmisión de sonidos o señales, destinadas a la prevención y seguimiento de hechos delictivos.

³ Presentación Subsecretaría de Prevención del Delito, Informe Comisión de Hacienda Senado.

⁴ Para esto los vehículos municipales pasan a ser vehículos de emergencia.



- Por estos medios sólo podrán grabarse imágenes. No podrán grabarse sonidos de ninguna naturaleza y la captación de los mismos tendrá por única finalidad la generación de alertas.

V. Labores de inspección y fiscalización (Art. 29)

- Inspectores de seguridad podrán ejecutar tareas de inspección y fiscalización a cargo de inspectores municipales, tales como las relativas a la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, a la Ley sobre Comercio Ilegal y a la Ley de Tránsito.

VI. Tratamiento masivo de información sobre vehículos motorizados (Art. 33)

- Facultad de municipios para suscribir convenios con el Registro Civil para realizar tratamiento masivo de la información relativa a la patente, número de motor, número de chasis, modelo, color, año y a la denuncia por apropiación, si la hubiere, de los vehículos que circulen por sus comunas y que conste en el Registro de Vehículos Motorizados.
- Lo anterior con fines de prevención del delito, de incivildades y de seguimiento mediante sistemas de televigilancia de hechos delictivos en flagrancia.

VII. Control e incautación de especies del comercio ambulante o estacionado en la vía pública (Art. 34)

- Los inspectores municipales podrán controlar el comercio, ambulante o estacionado, en la vía pública e incautar las mercancías que sean comercializadas sin cumplir con la normativa vigente y aquellas que encuentren en situación de abandono en la vía pública.

VIII. Requerimiento de identidad (Art. 35)

- Se faculta para requerir documentos de identidad a personas mayores de 18 años con el fin de cursar infracciones en el ejercicio de labores de inspección y fiscalización.
- Cuando no fuere posible verificarla en el mismo lugar o la persona se negare, el inspector deberá llamar a Carabineros para que estos conduzcan al individuo a la unidad policial más cercana para el solo fin de lograr su identificación.
- Todo el procedimiento descrito no podrá durar más de una hora.

IX. Colaboración en medidas de protección de víctimas de violencia intrafamiliar; control de alcohol y drogas en la vía pública; y control de identidad (Arts. 39, 41 y 42)

- Los inspectores de seguridad podrán colaborar en su labor de coadyuvantes con las Fuerzas de Orden en la implementación de medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público o los tribunales de familia, cuando se trate de víctimas de violencia intrafamiliar.

- Podrán colaborar bajo la dirección de Carabineros para efectuar la realización de las pruebas de control de alcohol y drogas a que se refiere la Ley de Tránsito.
- Podrán colaborar con las policías en procesos de control de identidad.

X. Elementos defensivos y de protección (Art. 43)

- Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de la Seguridad Pública establecerá los elementos tales como cascos, chalecos antibalas, chalecos anti-cortes, lentes de protección, elementos lumínicos y sonoros, esposas o, bastones retráctiles.
- El referido reglamento también normará el uso de elementos de efecto lacrimógeno elaborados sobre la base de productos naturales y elementos de pulsación eléctrica.
- En ningún caso estos elementos podrán usarse para control del orden público.
- El reglamento establecerá las condiciones para su uso adecuado, los requisitos de formación, capacitación y entrenamiento continuo que deberán cumplirse para su empleo.

XI. Seguro de vida (Art. 45)

- La municipalidad podrá contratar un seguro de vida en favor de los inspectores de seguridad, así como en favor de otros inspectores que desempeñen otras funciones que impliquen un riesgo para su vida e integridad física.
- La cifra asegurada no podrá ser inferior a 250 UF.
- En caso de que la municipalidad no cuente con disponibilidad presupuestaria para proveer estos seguros, la SPD podrá transferir recursos, a través del programa establecido en el art. 44, mediante suscripción de convenios y según su disponibilidad presupuestaria.

XII. Elementos defensivos y de protección para otros inspectores (Art. 46)

- La municipalidad también podrá proporcionar los elementos defensivos y de protección a los inspectores municipales que desarrollen funciones en cualquier otra área diferente de la seguridad municipal, tales como las de la ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, o la Ley de Tránsito.
- Siempre que a juicio del alcalde desempeñen funciones que impliquen un riesgo para su vida e integridad física.

XIII. Sistema de registro y almacenamiento audiovisual (Art. 47)

- Inspectores podrán contar con sistemas de registro y almacenamiento audiovisual para el cumplimiento de sus funciones.
- La información será custodiada por la municipalidad y entregada al MP, a los tribunales y JDPL de la comuna o asociación de comunas en que se generen u obtengan los registros.

XIV. Capacitaciones (Art. 49)

- Las municipalidades y asociaciones deberán capacitar al personal que cumpla funciones en materias de prevención del delito y seguridad pública.
- Un reglamento establecerá los contenidos, la actualización de estos, modalidades, duración, certificación y especializaciones de los distintos programas de capacitación.
- Capacitaciones serán impartidas por Carabineros, especialmente tratándose de labores coadyuvantes a su función.
- También podrán ser impartidas por organismos técnicos de capacitación e instituciones de educación superior acreditadas y que se encuentren autorizadas por la SPD.

XV. Habilitación para la contratación de personal por las asociaciones (Art. 53, 57, 61)

- Las municipalidades podrán celebrar convenios con las asociaciones de municipalidades a las que pertenezcan con el objeto de que los trabajadores contratados por éstas colaboren en el ejercicio de las funciones de seguridad que le corresponden a la municipalidad conforme a la ley, previo acuerdo del concejo municipal.
- Dicha modalidad de contratación procederá únicamente ante la imposibilidad de incorporar inspectores de seguridad en calidad de planta o a contrata, lo que deberá acreditarse y verificarse por el concejo, o cuando los datos socio delictuales de la comuna lo justifiquen.
- Podrán ejercer las mismas funciones de los inspectores municipales que hemos mencionado en este informe.
- Mismos elementos defensivos y de protección.

XVI. Se eliminó completamente el Título IV, “De las organizaciones comunitarias funcionales en materia de prevención del delito y seguridad pública o comités de seguridad vecinal o rural”.

XVII. Plataforma Electrónica para intercambio de información (Art 64, N°3, letra C)

- Se crea una plataforma electrónica interconectada, coordinada y administrada por la SPD.
- MP, Carabineros y Municipalidades deberán intercambiar los datos oficiales sobre delitos que hubieran afectado a la comuna y datos personales de imputados y condenados.
- Un reglamento señalará el detalle de los datos que se deberán intercambiar.
- La información contenida en esta plataforma podrá ser consultada en todo momento por estas instituciones.

XVIII. Modificación a Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (Art. 64, N°9, letra H)

- Inciso final nuevo al art. 104 F: Los acuerdos, compromisos, acciones y estrategias del Sistema Táctico de Operación Policial que administra Carabineros de Chile deberán



encontrarse en concordancia con los lineamientos establecidos en los planes comunales de seguridad pública y los acuerdos adoptados por los consejos comunales de seguridad pública.

XIX. Modificación al Código Penal: Nueva agravante especial (Art. 67)

- En los delitos contra las personas, ser la víctima un inspector municipal, sea con motivo de su cargo o en el ejercicio de sus funciones cuando porte uniforme, credencial visible al público o cualquier otro elemento que permita acreditar su calidad.

XX. Modificación a la Ley de Tránsito: Vehículos de Emergencia (Art. 68)

- Serán considerados vehículos de emergencia, con todas las exenciones que eso implica en la ley, los vehículos que cumplen funciones de seguridad municipal pertenecientes tanto a las municipalidades como a las asociaciones de municipalidades.
- Permite uso de focos adicionales, aparatos sonoros, excepciones a las señales de tránsito, preferencia de paso en circulación, etc.

XXI. Disposiciones transitorias: informe de asistencia (Art. 7)

- Dentro del plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de esta ley, las municipalidades deberán confeccionar y publicar en su sitio web el registro de asistencia contemplado en el artículo 104 D de la ley orgánica constitucional de Municipalidades. (Asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo comunal de seguridad)

XXII. Disposiciones transitorias: contratación de personal por municipios (Art. 9)

- Municipios podrá contratar inspectores de seguridad bajo las normas del Código de Trabajo.
- Personal contratado tendrá la calidad de funcionario público.
- Le serán aplicables las reglas sobre responsabilidad administrativa.